

planes, garantizarán las siguientes cuantías:

- A los 60 años, 1.500.000 Pts.
- A los 61 años, 1.000.000 Pts.
- A los 62 años, 750.000 Pts.
- A los 63 años, 500.000 Pts.
- A los 64 años, 250.000 Pts.

8. La jubilación forzosa para todos los trabajadores se establece al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

9. La Comisión de Seguimiento propondrá medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

#### CAPITULO V.- PROVISION DE VACANTES. SELECCION Y CONTRATACION. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

**Artículo 11º: Provisión de vacantes.**- Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que ostenten la misma categoría o nivel retributivo de la vacante.

b) Concurso, oposición o concurso-oposición de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido. Se reservarán para la cobertura mediante éste procedimiento un 20% de las vacantes de los niveles 1 y 2, un 40% de los niveles 3 y 4 y un 50% de los niveles 5 al 12.

c) Las vacantes que no resulten cubiertas por los procedimientos anteriores serán provistas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas.

La determinación del baremo aplicable en los concursos o fases de concurso de las respectivas convocatorias, oídas las Consejerías respectivas, será objeto de acuerdo en la Comisión de Seguimiento; en caso contrario, la Consejería de la Presidencia procederá a fijarlo en la forma más adecuada a las necesidades de los servicios.

**Artículo 12º: Selección y contratación.**- 1. La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente convenio se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2. Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores en proporción a la representación que ostenten.

4. La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Entre la publicación de la convocatoria, que se expondrá en todos los Centros de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 5 al 12, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6. Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para contrataciones de carácter temporal.

7. En los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el INEM.

**Artículo 13º: Trabajos de superior e inferior categoría.**- 1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3. La realización de trabajos de superior categoría deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de la Presidencia, que la remitirá a la Comisión de Seguimiento.

4. La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a 3 meses. En este tiempo la Administración, oída la Comisión de Seguimiento, podrá proponer la creación de la vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

5. Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya por un tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho a la Comisión de Seguimiento.

#### CAPITULO VI.- RETRIBUCIONES

**Artículo 14º.**- Las retribuciones para 1.986 serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

**Artículo 15º: Estructura salarial.**- 1. Salario base. El salario base de los trabajadores acogidos a este convenio es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que en su caso hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2. Complementos salariales. a) Antigüedad. El personal con contrato indefinido percibirá en concepto de complemento de antigüedad, por cada 3